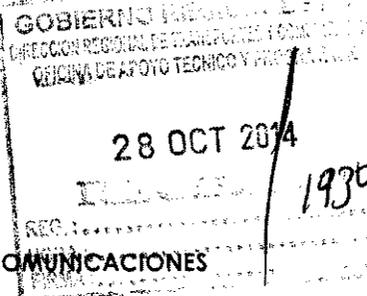


REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1407** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **24 OCT 2014**

VISTOS:

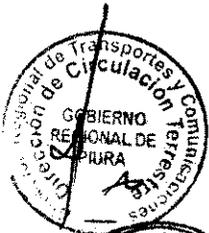
Acta de Constatación y Verificación de fecha 26 de Agosto de 2014 formulada por la Policía de Protección de Carreteras de Salitral, Informe N° 2274-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 22 de Setiembre de 2014, Informe N° 1422-2014/GRP-440010-440015 de fecha 02 de Octubre de 2014, Informe N° 1756-2014/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Octubre de 2014 y demás actuados en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 388-2014-DIVPRCAR-PIURA/COMPRCAR-PNP-SALITRAL de fecha 02 de Setiembre de 2014, la Comisaría de Protección de Carreteras de Salitral remite el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S N° 017-2009-MTC "Reglamento Nacional de Administración de Transportes", de fecha 26 de Agosto de 2014, mediante la cual se deja constancia de la intervención al vehículo de placa **M2X-825**, de propiedad de **CEFERINO CHAVEZ LESCANO / MAVEL NUÑEZ VILLALTA**, el cual era conducido por el señor **LUIS ARMANDO CHAVEZ NUÑEZ**, detectando la comisión de la infracción de **CÓDIGO S.4 a)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos en los que algunas de las luces exigidas por el RNV no funcione, infracción calificada como leve, sancionable con multa de 0.05 de la UIT y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo. Se deja constancia de que el vehículo transportaba 130 sacos de 45 Kilos c/u de maíz híbrido de Chulucanas a Piura, cuya placa posterior física de rodaje no cuenta con luz exigida por el RNV.

Que, de la evaluación de los actuados, se observa de la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP, que el vehículo de placa **M2X-825** es de propiedad de **CEFERINO CHAVEZ LESCANO / MAVEL NUÑEZ VILLALTA**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías y en calidad de Habilitado a nombre de **CEFERINO CHAVEZ LESCANO**; por otro lado, cabe indicar que si bien en el Acta de Constatación y Verificación de fecha 26 de Agosto de 2014, el efectivo policial consignó que la infracción detectada era de **CÓDIGO S.4 a)**, es preciso señalar que la conducta infractora detectada en campo se configura dentro de la infracción de **CÓDIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 0.5 de la UIT.

Que, por tales consideraciones y a efectos de determinar la responsabilidad administrativa del señor **CEFERINO CHAVEZ LESCANO** por el hecho infractor imputado, corresponde proceder a la apertura del procedimiento administrativo sancionador al referido transportista por la infracción de **CÓDIGO S.3 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, de conformidad a lo establecido en el numeral 118.1.3 del artículo 118 del



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1407** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **24 OCT 2014**

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y con la finalidad de no contravenir lo dispuesto por el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta además que las constataciones, ocurrencias y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú son medios probatorios que sustentan los incumplimientos e infracciones de conformidad a lo dispuesto por el numeral 94.4 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, por tales consideraciones, procede por lo tanto la expedición del Resolutivo de Apertura conforme lo permite el numeral 118.1.3 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

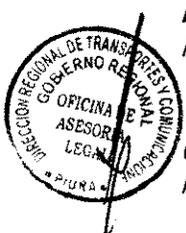
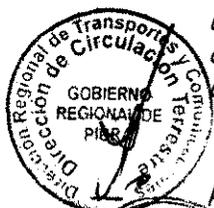
ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a CEFERINO CHAVEZ LESCANO, por la infracción de CÓDIGO S.3 d) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que no cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV, infracción calificada como muy grave y sancionable con multa de 0.5 de la UIT, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento Sancionador que señala el Artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de cinco (05) días a CEFERINO CHAVEZ LESCANO, para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a CEFERINO CHAVEZ LESCANO, en su domicilio fiscal sito en Mz. K Lote 11 A.H. Mercado Jarrin - Chulucanas - Morropon - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



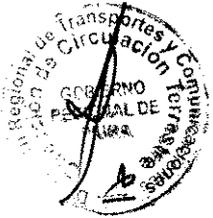
REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1407** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **24 OCT. 2014**



ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DIR 21594